



SÁBADO 29 DE MAYO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 105  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 468

Córdoba, 28 de mayo de 2021

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021 y 461/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado viernes 21 de mayo, la Provincia de Córdoba adhirió a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se ha verificado durante el corriente mes.

Que habiendo fenecido el plazo mencionado, y con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 468 .....Pag. 1*

*Decreto N° 469 .....Pag. 2*

*Decreto N° 470 .....Pag. 4*

PODER LEGISLATIVO

*Decreto N° 114 .....Pag. 5*

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

*Resolución N° 292 .....Pag. 6*

los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican en la actualidad.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, según da cuenta el Acta de fecha 28 de mayo de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, aplicando en todo el territorio provincial idénticas restricciones.

Que atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente prorrogar hasta el 11 de junio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, en los mismos términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal, con el fin de unificar criterios con los gobiernos municipales y comunales, según se indica en el Acta de fecha 28 de mayo de 2021, que se acompaña como Anexo I al presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados por realizar actividades esenciales.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que las actividades comerciales no esenciales, los shoppings, centros comerciales y galerías podrán funcionar entre las nueve horas (09:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), mientras que la

modalidad delivery y take away podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Los patios de comida emplazados dentro de shoppings y centros comerciales solo quedan habilitados para funcionar en modalidad delivery y take away, en la misma franja horaria que los bares y restaurantes.

Los salones de fiestas permanecerán cerrados durante el periodo consignado. Los bares y restaurantes no podrán alquilar sus instalaciones para ningún tipo de reunión social.

**Artículo 4°.-** HABILÍTANSE las obras privadas dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales, manteniendo vigentes todos los protocolos de la actividad.

**Artículo 5°.-** RATIFÍCASE la suspensión de todas las actividades de turismo grupal. Los hoteles, hosterías y casas de alquiler solo podrán recibir huéspedes con reserva individual.

**Artículo 6°.-** HABILÍTANSE las actividades presenciales en jardines maternales, salas cunas, nivel inicial, primario, secundario y educación especial, conforme a los protocolos vigentes en la Provincia, con excepción del nivel secundario en aquellas localidades de más de 30.000 habitantes o que formen parte de un conglomerado urbano.

Todas las actividades educativas peri escolares en modalidad presencial se mantendrán suspendidas, tales como danza, teatro infantil, canto, idiomas y todo tipo de escuelas y/o academias.

**Artículo 7°.-** HABILÍTANSE las reuniones familiares de hasta ocho (8) miembros no convivientes, entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Todo otro tipo de reuniones social, en ambientes públicos o privados, continúan inhabilitadas.

**Artículo 8°.-** HABILÍTANSE las actividades religiosas de todos los credos reconocidos entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00

hs.), bajo la aplicación de nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Quedan suspendidas todas las prácticas deportivas y actividades recreativas grupales en ambientes cerrados cuando el número de participantes sea mayor a doce (12) personas. No podrán durante este periodo programarse competencias federadas, amateurs y/o exhibiciones de ningún tipo, con excepción de las regladas a nivel nacional.

Las actividades deportivas de recreación al aire libre, individuales o grupales, quedan habilitadas entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.), manteniendo cerrados vestuarios y/o instalaciones donde puedan efectuarse reuniones grupales posteriores a la práctica. Gimnasios y natatorios podrán funcionar en el mismo rango horario, bajo los nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

**Artículo 9°.-** PRORRÓGASE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

**Artículo 10°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 11°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR A CARGO DEL PODER EJECUTIVO - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 469

Córdoba, 28 de mayo de 2021

**VISTO:** La situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia de Córdoba y el resto del país.

### Y CONSIDERANDO:

Que la actual situación epidemiológica ocasionada por el Coronavirus - COVID 19 dio lugar al dictado diversos Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los cuales se dispusieron medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, destinadas a la preservación de la salud pública; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en consonancia con la normativa citada, la Provincia de Córdoba sancionó la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional. Así, tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias.

Que con fecha 21 de mayo de 2021, como consecuencia de un agravamiento de la situación sanitaria general, el señor Presidente de la Nación emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, instaurando nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto N° 461/2021 de este Poder Ejecutivo, la Provincia de Córdoba adhirió, en términos generales, al DNU referenciado en el párrafo precedente, hasta el 30 de mayo de 2021.

Que en el día de la fecha, a través del Decreto N° 468/2021, este Poder Ejecutivo estableció un nuevo esquema de habilitaciones y restricciones, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio del corriente año, inclusive, a efectos de contener el aumento de casos verificado por la autoridad sanitaria, con el menor perjuicio posible a las actividades económicas y sociales de los cordobeses.

Que atento a todo lo reseñado, con el objetivo de mitigar el impacto que estas medidas causan en los niveles de actividad económica de los sectores involucrados, resulta necesario arbitrar acciones tendientes a contribuir a su sostenimiento.

Que en ese sentido, atento a las particularidades de la situación originada por la pandemia, es conveniente instaurar un procedimiento de otorgamiento de ayudas directas complementario al establecido por el Decreto N° 286/2014, para atender a la problemática referida, otorgándole celeridad a los requerimientos que surjan.

Que la asistencia que por este acto se dispone resulta compatible con los diferentes programas arbitrados para idénticos fines por el Estado Nacional y Provincial, en el marco de la situación sanitaria actual.

Que asimismo, como medida adicional a las ayudas en cuestión, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 9087, resulta oportuno disponer un plazo de espera para el pago de las liquidaciones de los servicios suministrados por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), a favor de los titulares de los referidos servicios, que desarrollen actividades en los rubros nominados en el Anexo I al presente acto y soliciten el beneficio de las ayudas directas señaladas, cuyos vencimientos operen durante el mes de junio del corriente año, pudiendo cancelarse las mismas hasta el día 30 de diciembre de 2021, sin recargos ni intereses moratorios, punitivos y/o compensatorios que pudieren corresponder.

Que por otra parte, para las facturas vencidas e impagas hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, la EPEC deberá instrumentar a favor de los usuarios que desarrollen sus actividades en los rubros establecidos en el mencionado Anexo I y obtengan el beneficio de ayudas mencionado, planes de pago de hasta treinta (30) cuotas mensuales con una Tasa de Financiamiento del UNO por ciento (1%), otorgando un plazo de adhesión hasta 30 de setiembre de 2021 y el vencimiento de la primera cuota durante el mes de diciembre de 2021. El interés moratorio será del UNO por ciento (1%) mensual. Asimismo, para los rubros alcanzados, bonificará el cargo de reconexión de medidor a quienes se les hayan suspendido el servicio -ya sea a su solicitud o por falta de pago- en el transcurso del año 2021 y soliciten nuevamente el servicio antes del 30 de diciembre de 2021.

Que en este marco, deberá EPEC otorgar idéntico diferimiento del plazo de pago a las concesionarias de servicios públicos de distribución que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorguen este beneficio a los usuarios, por hasta el importe equivalente a aquél cuyo pago los distribuidores posterguen, en los mismos términos y condiciones antes indicados.

Por ello, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 20, inciso 14°, del Decreto N° 1615/2020, ratificado por Ley N° 10.726, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE el otorgamiento de ayudas directas a la comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus -COVID-19-, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I, el cual compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DESÍGNASE a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación y FACÚLTASE a su titular a otorgar las ayudas directas solicitadas en el marco del presente Decreto, así como a dictar los instrumentos que fueren menester para el acabado cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**Artículo 3°.-** El gasto que demande el otorgamiento de las ayudas directas que por este acto se establecen será imputado al Programa 108 -Ayuda Directa a la Comunidad-, correspondiente a la Jurisdicción 1.20 -Secretaría

General de la Gobernación-, conforme al Presupuesto Vigente, Año 2021.

**Artículo 4°.-** Las solicitudes de ayudas directas establecidas en el presente Decreto, podrán ser tramitadas hasta el 30 de junio de 2021; siendo aplicable a ellas, complementariamente, lo dispuesto por el Decreto N° 286/2014. La Autoridad de Aplicación queda facultada para prorrogar el plazo de vigencia determinado precedentemente.

**Artículo 5°.-** ESTABLÉCESE el otorgamiento de un plazo de espera para el pago de las liquidaciones de los servicios de suministro, distribución, transporte y transformación de la energía eléctrica, brindados por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a favor de los usuarios -titulares de los contratos celebrados a tal efecto- que desarrollen sus actividades en los rubros establecidos en el Anexo I a este acto y soliciten el beneficio previsto en el artículo 1°, cuyos vencimientos operen durante el mes de junio del corriente año, pudiendo cancelarse las mismas hasta el día 30 de diciembre de 2021, sin recargos ni intereses moratorios, punitivos y/o compensatorios que pudieren corresponder.

Asimismo, para las facturas vencidas e impagas hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, la EPEC deberá instrumentar a favor de los usuarios que desarrollen sus actividades en los rubros establecidos en el mencionado Anexo I y obtengan el beneficio del artículo 1°, planes de pago de hasta 30 cuotas mensuales con una Tasa de Financiamiento del UNO por ciento (1%), otorgando un plazo de adhesión hasta el 30 de setiembre de 2021 y el vencimiento de la primera cuota durante el mes de diciembre de 2021. El interés moratorio será del UNO por ciento (1%) mensual.

La EPEC deberá otorgar igual diferimiento del plazo de pago a aquellas concesionarias del servicio público de distribución de energía en el ámbito de la Provincia de Córdoba que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorguen igual beneficio para el pago de las facturaciones a los usuarios alcanzados por este acto, por hasta el importe equivalente a aquél cuyo pago los distribuidores posterguen en los términos y condiciones antes indicados.

A los fines de la implementación de estas medidas, deberá tomar intervención el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), a efectos del dictado de las disposiciones regulatorias que correspondan.

**Artículo 6°.-** ESTABLÉCESE que la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC) bonificará el cargo de reconexión de medidor a los usuarios que desarrollen sus actividades en los rubros establecidos en el Anexo I de este acto y obtengan el beneficio previsto en el artículo 1°, a quienes se les hayan suspendido el servicio -ya sea a su solicitud o por falta de pago- en el transcurso del año 2021 y soliciten nuevamente el servicio antes del 30 de diciembre de 2021.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR A CARGO DEL PODER EJECUTIVO - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 470

Córdoba, 28 de mayo de 2021

**VISTO:** La situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia de Córdoba y el resto del país.

### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional durante los años 2020 y 2021, estableció periodos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" –ASPO- y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" –DISPO-, como medidas tendientes a evitar el agravamiento de la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en tal sentido, la Provincia mediante Decreto N° 522/20 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el impuesto inmobiliario y a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I del mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley N° 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que a través del Decreto N° 614/2020, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploten servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

Que por el Decreto N° 870/20, se procedió a profundizar las medidas tributarias adoptadas en los Decretos Nros. 522/20 y 614/20, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que en tal sentido, cabe recordar que por el Decreto citado en el considerando anterior, se extendió para las actividades de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General (Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), al 30 de Septiembre de 2021, la fecha de pago del impuesto inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor -anualidad 2020- oportunamente diferido por el Decreto N° 522/2020. Ade-

más, a través del citado instrumento legal, se dispuso, exclusivamente, para quienes desarrollen la actividad de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento extender el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Decreto N° 614/2020, hasta el día 31 de agosto de 2021 -inclusive-.

Que mediante Decreto N° 915/2020, se eximió en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatoria (Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General: Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente -en el caso de que el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedan eximidas las cuotas 1/2021 a 7/2021, ambas inclusive-.

Que asimismo, se dispuso en el citado instrumento legal para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 y sus modificatorias), correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

Que el Decreto N° 464/2021 dispuso extender para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020, establecido en el Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, hasta el 30 de septiembre de 2021. Asimismo, estableció para la referida actividad diferir y eximir -según corresponda- el pago del Impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas correspondientes a la anualidad 2021.

Que en otro orden, por el citado instrumento legal se extendió, exclusivamente para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, para los hechos imposables que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de adoptar medidas temporarias, intensivas y restrictivas orientadas a determinadas actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que además, en el día de la fecha, a través del Decreto N° 468/2021, este Poder Ejecutivo estableció un nuevo esquema de habilitaciones y restricciones, con efecto a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio del corriente año, inclusive, a efectos de contener el aumento de casos verificado por la autoridad sanitaria, con el menor perjuicio posible a las actividades económicas y sociales de los cordobeses.

Que no obstante, la adopción de tales medidas, implica resentir y/o profundizar la crisis económica y financiera por la que atraviesan determinados sujetos.

Que en dicho marco, esta Administración entiende que resulta necesario adoptar acciones urgentes, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen actividades de salones de fiesta, baile y juego y para las actividades de bares, confiterías y restaurant.

Que a través del artículo 36 de la Ley N° 10.724, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria



por Coronavirus (COVID-19), para adecuar y/o establecer exenciones, entre otros, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la anualidad 2021.

Que por el inciso a) del artículo 136 de la Ley Impositiva N° 10725, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto de Sellos.

Que bajo las premisas, señaladas en el considerando precedente se estima conveniente eximir del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos (\$14.500,00).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 23/2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 284/2021, por Fiscalía de Estado al N° 388/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** EXTIÉNDESE el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive, para las siguientes actividades –exclusivamente-:

- a) Salones de Fiesta (Código NAES: 681010);
- b) Cines, Autocines y Centros Culturales (Códigos NAES: 591300 y 910900).

Para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2021)-, la extensión del beneficio de exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación hasta el período de agosto de 2021, inclusive.

FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a prorrogar las fechas establecidas en los párrafos precedentes, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2°.-** EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

por los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a los sujetos que desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba las siguientes actividades:

- a) Salones de baile (Código NAES: 939030);
- b) Salones de juego (Código NAES: 939020);
- c) Bares, confiterías y restaurantes (Códigos NAES: 561011, 561012, 561014 y 561019);
- d) Gimnasios, Natatorios y Canchas (Códigos NAES: 931020 y 931050);
- e) Escuelas de Danza, Canto y Teatro (Código NAES: 854960);
- f) Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas (Código NAES: 854950);
- g) Academias de Idioma (Código NAES: 854910);
- h) Centros de formación profesional y academias de oficios.

En todos los casos, el beneficio de exención resultará de aplicación, exclusivamente, en relación a los ingresos que obtengan por el desarrollo de las citadas actividades cualquiera fuere el origen de los mismos.

**Artículo 3°.-** EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos (\$14.500,00).

Las disposiciones establecidas en el párrafo precedente resultarán de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 4°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR A CARGO DEL PODER EJECUTIVO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 114

Córdoba, 28 de mayo de 2021.-

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del



Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado Nacional, a través del dictado de la Ley N° 10.690.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso "confinamiento obligatorio" desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, y los días 05 y 06 de junio de 2021.-

Que, con las medidas adoptadas por la Nación, se procura disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional. Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió adherirse mediante Decreto N° 461/2021 a las medidas nacionales y dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, permaneciendo la Administración Pública Provincial cerrada y sin atención al público durante el período mencionado.

Que, esta Legislatura de la Provincia de Córdoba adhirió mediante Decreto N° 108/2021, a las medidas adoptadas y dispuso receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse.

Que, asimismo se facultó a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente. Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021.

Que, a través de un nuevo Decreto, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, dispuso la prórroga del receso administrativo hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 última parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 31 de mayo de 2021 y hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 108/2021.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a reglamentar el funcionamiento del Sistema Único de Atención Ciudadano –SUAC– durante el receso administrativo y determinar que procedimientos administrativos quedarán exceptuados de la declaración de días inhábiles.

**Artículo 3°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. OSCAR FELIX GONZALEZ, PRESIDENTE - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

## **SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

### **Resolución N° 292**

Córdoba, 28 de mayo de 2021

**VISTO:** Los Decretos N° 461/2021 y 468/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 461/2021 dispuso receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo

los días mencionados, excluyendo a diversas áreas del receso ordenado. Que mediante Resolución N° 288/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión.

Que a través de la mencionada Resolución N° 290/2021, se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Decreto N° 468/2021 prorroga el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 citadas.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gober-

nación por el Decreto N° 461/2021 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 de esta Secretaría General de la Gober-

nación, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

